

REF: PRN /1220

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su

correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en relación al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de Bachillerato.

A este respecto, y por lo que al presente informe interesa, debe destacarse lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, conforme al cual los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la transexualidad e intersexualidad. Del mismo modo se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de identidad de género o expresión.

Por su parte, en los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, expresamente se establece que los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI e incorporar su realidad en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente.

Con carácter previo al análisis del proyecto normativo, debe señalarse que en el preámbulo se dice que se han recabado los informes relativos a los impactos... *“por razón de orientación sexual e **identidad de expresión de género**”*, expresión que se sugiere que sea sustituida por la más correcta *“por razón de orientación sexual, **identidad y expresión de género**”*.

Entrando ya en el análisis del proyecto de decreto objeto de este informe se observa que las prescripciones establecidas en la normativa madrileña garantista de los derechos de las personas LGTBI, a que se ha hecho referencia anteriormente, se traducen en la inclusión en el artículo 17 c) como uno de los objetivos del Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato: *Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e **impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.***

No obstante lo anterior, y por lo que respecta a la concreción de este objetivo en el currículo de las distintas materias de Bachillerato: competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, establecido en el Anexo II, se comprueba que no se recoge referencia expresa a contenidos pedagógicos relacionados con el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI, su igualdad social y no discriminación, más allá de expresiones genéricas en alguna materia concreta sobre el respeto a la diversidad de cualquier índole, por lo que se considera que no se efectúa, de manera específica, una incorporación de la realidad LGTBI en los términos establecidos en la normativa madrileña. No obstante, su aplicación tampoco puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, por lo que el proyecto normativo carecería de impacto en la materia.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de Bachillerato, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD